

ACUERDO 03 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015 REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Por medio del cual se adopta el reglamento del **Fondo De Bienestar Social** del Fondo de Empleados de la Universidad de Manizales.

La junta directiva del fondo de empleados de la Universidad de Manizales en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

Considerando:

Que tanto la legislación como el estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales “Fedum”, desarrolle actividades de educación, solidaridad, recreación deporte y cultura en beneficio de los asociados y sus familiares.

Acuerda:

Artículo 1. Objetivo.

El fondo de bienestar social tiene como fin satisfacer las necesidades de información, educación, previsión, formación, capacitación, investigación, recreación, cultura, calamidad doméstica, previsión y solidaridad de los asociados, directivos y empleados de “Fedum”.

Artículo 2. Recursos

El fondo de bienestar social estará conformado por el porcentaje que se determine en los estatutos y aprobados por la asamblea, de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual de “Fedum”. Según el estatuto vigente en el *artículo 43 excedentes del ejercicio, se destinará para el fondo de bienestar social “un cincuenta por ciento (50%) como mínimo para crear y mantener el fondo de bienestar social, el cual desarrollará actividades de educación, solidaridad, recreación, deporte y cultura. Este porcentaje se distribuirá en partes iguales, entre estas actividades”*.

Artículo 3. Destinación de los recursos. Los recursos del fondo de bienestar social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

- a) Educación: formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación.
- b) Promoción: permitir a los asociados y empleados de Fedum conocer la filosofía, principios, características y fines de su entidad y la ayuda mutua.
- c) Formación: proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento de Fedum.
- d) Capacitación: brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo de Fedum.
- e) Investigación: determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee Fedum para responder a los requerimientos de los asociados.
- f) Cultura: fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar.
- g) Solidaridad, en casos de calamidad debidamente comprobada: brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares, en caso de fallecimiento, desastres naturales, accidente, hospitalización, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda, y otros casos de calamidad doméstica.
- h) Previsión, tales como seguros exequiales, salud, de vida grupo deudores y los que considere pertinentes la junta directiva.
- i) Las demás que considere la asamblea y / o junta directiva.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de los recursos del fondo de bienestar social así:

Asociado casado: el asociado, los padres, el cónyuge y los hijos.

Asociados solteros: el asociado, padres, hijos y/o hermanos.

Parágrafo: Se entenderá que para aquellos asociados que no cumplan las condiciones para acceder a los beneficios en forma directa, y específicamente para las actividades de recreación, educación y solidaridad que se ejecuten desde este fondo, en las convocatorias que se emiten se especificará el tipo de beneficiarios.

Artículo 5. Asignación de los recursos. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la junta directiva de Fedum de acuerdo con el estatuto, determinará oportunamente la manera

como distribuirá los recursos del fondo de bienestar, procurando atender equitativamente las actividades de educación, solidaridad, recreación deporte y cultura y las demás actividades que se desarrollan, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

Artículo 6. Auxilios. La junta directiva de Fedum y el comité de bienestar social podrán disponer de los recursos del fondo de bienestar social para otorgar auxilios de su competencia a los beneficiarios mencionados en el artículo 4º del presente reglamento, en los montos que esta fije y en el estricto orden de la radicación de las solicitudes, salvo los casos de desastres naturales, destrucción parcial o total de la vivienda, fallecimiento, hospitalización los cuales por su naturaleza serán considerados como prioritarios.

Artículo 7. Control de auxilios. La gerencia de Fedum mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del asociado, en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el estatuto.

Artículo 8. Plan de trabajo. La junta directiva de Fedum o el comité que esta designe deberá elaborar un plan de trabajo y aprobar el presupuesto de las actividades que se propone desarrollar en el periodo para el cual fue elegida.

Artículo 9. Gastos. Corresponde al gerente de Fedum la ejecución de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto del fondo de bienestar social.

Artículo 10. Comités. La junta directiva podrá nombrar tantos comités como las circunstancias lo requieran.

Artículo 11. Informes. Al final del ejercicio, la junta directiva y la gerencia, elaborará y presentará a la asamblea general y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de estas actividades sociales.

Artículo 12. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento serán resueltos por la junta directiva. Igualmente corresponde a este órgano resolver los reclamos o quejas relacionadas con el reconocimiento indebido o negación de los auxilios solicitados.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su expedición agosto 11 de 2015 y deroga en todas sus partes resoluciones y acuerdos anteriores que le sean contrarias.

Reglamento aprobado por la Junta Directiva según acta 490 del 11 de agosto de 2015.

Primera modificación resolución 02 del 2 de mayo de 2017- acta de junta directiva 508.

Segunda modificación resolución 04 del 23 de noviembre de 2023- acta junta 586. Artículos 2 y 4.

Julián Andrés Gómez Sánchez
Presidente Junta Directiva

Sandra Cristina Ramírez Suarez
Secretaria Junta Directiva